



“MODIFICAN ARTÍCULOS 33° 49° 58° Y 70° DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, LA MISMA QUE SE APROBÓ MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 279-CU-2021-UAC DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021”

RESOLUCIÓN N° 410-CU-2022-UAC

Cusco, 15 de agosto de 2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N° 617-2022- VRAC (COVID-19)-UAC de fecha 8 de agosto de 2022 y anexos, cursado por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 279-CU-2021-UAC de fecha 16 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina del Cusco.

Que, mediante Oficio N° 0833-2022/INDECOPI-SRB de fecha 19 de julio de 2022, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB) de INDECOPI de acuerdo con el marco legal correspondiente y tras la evaluación de la documentación publicada en la página web institucional de la Universidad, la SRB ha identificado en el Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina del Cusco aprobado mediante Resolución N° 279-CU-2021-UAC (vigente a la fecha) determinados requisitos y exigencias, que podrían contravenir las normas de alcance nacional, en ese sentido y de conformidad con las funciones de fiscalización establecidas en el Decreto Legislativo N° 12569, recuerda que la Secretaría Técnica se encuentra facultada a realizar investigaciones en materia de eliminación de barreras burocráticas y, de considerarlo conveniente, ordenar el inicio de procedimientos administrativos de oficio en contra de las entidades que ejercen función administrativa, que hayan impuesto presuntas barreras burocráticas



ilegales y/o carentes de razonabilidad materia de la investigación. Con la posibilidad en caso de no ser subsanadas la Comisión imponga multas de hasta veinte (20) UIT a las entidades que apliquen las barreras burocráticas ilegales identificadas en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 125610.

En mérito a lo señalado previamente y de manera detallada adjunta las observaciones efectuadas al Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, otorgando un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para remitir la información y/o documentación.

Que, conforme las observaciones efectuadas por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB) de INDECOPI y considerando que la Universidad Andina del Cusco está comprometida con la mejora continua no solo académica sino administrativa mediante documento del Visto, el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco, solicita se ponga a consideración del honorable Consejo Universitario la modificatoria de los artículos 33° 49° 58° y 70° del Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, la misma que se aprobó mediante Resolución N° 279-CU-2021-UAC de fecha 16 de junio de 2021, en concordancia con las normas de alcance nacional vigentes al respecto.

Que, el Honorable Consejo Universitario luego de evaluar la petición del Vicerrector Académico, ha visto por conveniente modificar los artículos los artículos 33° 49° 58° y 70° del Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, conforme la propuesta elevada y evaluada por el Vicerrectorado Académico.

Que, el literal u) del artículo 20° del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no son de competencia de otras autoridades universitarias”.

Según el acuerdo del Consejo Universitario en sesión virtual del 9 de agosto de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220,

RESUELVE:

PRIMERO. – **MODIFICAR** los artículos 33° 49° 58° y 70° del Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, la misma que se aprobó mediante Resolución N° 279-CU-2021-UAC de fecha 16 de junio de 2021, quedando inalterable en sus demás extremos el contenido de la misma, en mérito a los considerandos que sustentan la presente



Resolución y de acuerdo a lo detallado a continuación:

DEBE DECIR:

- Art. 33°.** El bachiller Ingresa a la página Web de la UAC – Servicios Virtuales– Modulo Mesa de partes Virtual y registra su solicitud de servicio, mediante un ticket de atención, peticionando dictamen de Tesis y adjuntando la Tesis concluida en formato Word, la carta de conformidad del Asesor Docente en formato de PDF; informe de software de similitud (Turnitin o similares), emitido por el asesor; pagando el derecho de titulación.
- Art. 49°.** De resultar la calificación desaprobatoria, el postulante reformulará el mismo trabajo, levantando las observaciones y deficiencias que hayan dado lugar a la desaprobación, luego de lo cual podrá solicitar, Ingresando a la página Web de la UAC – Servicios Virtuales – Modulo Mesa de partes Virtual y registra su solicitud mediante un ticket de atención, el cual tiene un número de registro, una nueva fecha y hora para la sustentación en un plazo no mayor de noventa (90) días, pagando la tasa correspondiente; si fuera nuevamente desaprobado (por segunda vez) deberá iniciar un nuevo trámite, con nuevo pago de los derechos correspondientes.
- Art. 58°.** Los requisitos para inscribirse en el ciclo taller de tesis PRO TESIS, son los siguientes:
- Solicitud al Decano de la Facultad pidiendo ser aceptado en el taller de titulación de tesis Pro–Tesis.
 - Tener el grado de Bachiller, reconocido por SUNEDU
 - Haber pagado el derecho de inscripción al taller de Tesis Pro Tesis
 - Haber pagado la primera cuota del taller de tesis Pro tesis.
 - Declaración jurada de no tener antecedentes penales con firma y huella digital del índice derecho del declarante.
 - Ante proyecto de investigación (Tesis).
- Art. 70°.** Una vez aprobado su expediente por el Consejo de Facultad, el candidato a la Titulación efectuará el trámite para la obtención del título profesional, para ello, ingresa al ERP–University – Gestión de Servicios > Trámite Documentario Virtual > Operaciones > Solicitud > nueva > escuela> y selecciona **Trámite digital de Título Profesional**;
Adjuntando a su petición: Versión final de la Tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional (en archivo PDF); formato de la autorización oficial de depósito de tesis en el Repositorio Institucional – UAC (debidamente



llenado por el o los autores); reporte final de software de similitud (Turnitin u otro) de la versión final de la tesis o del trabajo de suficiencia profesional, firmado por el asesor; una fotografía digitalizada en formato PDF, tamaño pasaporte *en fondo blanco y con traje oscuro*.

SEGUNDO. – **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/kibm.

DISTRIBUCIÓN:

- VRIN/VRAD/VRAC
- Facultades (05)
- Interesados
- DIPLA
- Serv. Acad.
- D.A.
- Interesados
- DTI
- GyT
- Archivo